



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 002-2012-PR-GR PUNO

PUNO, ... 06 ENE 2012 ...

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, las Opiniones Legales Nº 295-2011-GR-PUNO/ORAJ, Nº 334-2011-GR-PUNO/ORAJ, Informe Legal Nº 387-2011-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Memorandum Múltiple Nº 008-2010-GR-PUNO/GGR de fecha 08 de Enero de 2010, el ex Gerente General Regional Ing. Hugo Quintanilla Jara, solicita a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la apertura de procesos administrativos a quienes resulten responsables a los procedimientos técnico normativos para la adquisición de agregados gruesos para la obra: Puente Azángaro; debiendo establecer responsabilidades administrativas y/o judiciales con la información correspondiente que por función le compete. Reiterando el traslado de lo solicitado al Prof. Percy Zaga Bustinza, Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos mediante Oficio Nº 034-2010-GR-PUNO/GGR de fecha 14 de Enero de 2010;



Que, en mérito a lo solicitado por la Gerencia General Regional, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidida en esa época por el Prof. Percy Zaga Bustinza, mediante Oficio Nº 005-2010-GR.PUNO/CEPAD de fecha 28 de Enero de 2010, remite a la Presidencia del Gobierno Regional el Informe Nº 001-2010-GR.PUNO/CPA – Informe de Pronunciamiento del Proceso Administrativo Disciplinario, que de manera concluyente opinan: *"Por la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiere lugar, a los administrados: Ing. Miguel J. Ormeño - Residente de la Obra: Replanteo de la Superestructura Adecuación y Modificación de la Sub Estructura del Puente Azángaro; Ing. Néstor L. Suca Suca – Supervisor de la Obra: Puente Azángaro; Ing. Yesica Flores Durand - Residente de la Obra: Centro de Salud Ollachea; Ing. Juan Pablo Quispe Cuenca – Residente de la Obra: Construcción de 02 Laboratorios y 06 Aulas de la Institución Educativa Secundaria de Comercio 32 M.H.C. – Juliaca y los funcionarios Ing. Yovani Venancio Madariaga Tapia – Gerente Regional de Infraestructura, CPC Daniel Chambi Ruelas – Jefe de la Oficina Regional de Administración; Sra. Luisa Bustinza Velásquez – Jefa de Almacén; CPC Hilda Leonor Flores Pacha – Jefa de Abastecimientos; CPC Walter Zea Mallea - Jefe de la Oficina de Tesorería, por existir indicios razonables de la comisión de faltas administrativas disciplinarias tipificadas por los incisos a), d), f) e i) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276";*

Que, por otro lado, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, artículo 166º sugiere se remita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional y a la Procuraduría Pública Regional, a fin de que interponga la demanda de cobro indebido en contra de la empresa proveedora RyM SUPER PAVIMENTOS SAC, así como también interponer la denuncia penal contra los que resulten responsables y a la empresa proveedora RyM SUPER PAVIMENTOS SAC por el delito de Peculado de Uso y Estafa. Y con Informe Legal Nº 041-2010-GR PUNO/ORAJ de fecha 28 de Enero de 2010 la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita: La remisión de todo lo actuado relativo a la adquisición de agregado grueso a la empresa RyM SUPER PAVIMENTOS SAC; en cuanto a la determinación de responsabilidades, la Gerencia General Regional al recepcionar el Oficio Nº 007-2010-GR-PUNO/ORAJ dispuso a la Comisión de Procesos Administrativos la apertura de procesos administrativos de quienes resulten responsables del pago sin la entrega de los materiales, por lo que se sugiere que la copia de los actuados sean remitidos a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para que se agregue a sus antecedentes;

Que, con Oficio Nº 002-2010-G.R.PUNO/CEPA de fecha 25 de Enero de 2010 el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Prof. Percy Zaga Bustinza solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica un informe sobre la verificación en obra y almacén y si la empresa RyM SUPER PAVIMENTOS SAC ha cumplido con entregar el agregado grueso para la obra: Replanteo de la Superestructura Adecuación y Modificación de la Sub Estructura del Puente Azángaro conforme al Contrato Nº 0037-2009-ADS-GRP. Posterior a lo expuesto, la Comisión Especial de Procesos Administrativos mediante Decretos Administrativos ha



Resolución Ejecutiva Regional

N° 002 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 06 ENE 2012.....

venido avocándose al conocimiento del presente caso, en mérito a ello ha tomado declaraciones informativas a los funcionarios implicados en los hechos materia de denuncia, que obran en los actuados del expediente administrativo y mediante Informe Ampliatorio N° 04-2010-GR.PUNO/CPA de fecha 22 de Abril de 2010 nuevamente emite opinión pronunciándose por "Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a los funcionarios: Ing. Yovani Venancio Madariaga Tapia – Gerente Regional de Infraestructura; CPC Daniel Chambi Ruelas – Jefe de la Oficina Regional de Administración, Sra. Luisa Bustinza Velásquez – Jefa de la Oficina de Almacén, CPC Hilda Leonor Flores Pacha – Jefe de Abastecimientos, CPC Walter Zea Mallea – Jefe de la Oficina de Tesorería, por existir indicios razonables de la comisión de la falta administrativa disciplinaria tipificada por los incisos a), d) f) e i) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276 por lo expuesto del análisis y conclusión del presente informe". El Informe Ampliatorio N° 04-2010-GR PUNO/CPA de fecha 22 de Abril de 2010 es remitido al Presidente del Gobierno Regional de Puno mediante Oficio N° 10-2010-GR.PUNO/CEPAD de fecha 22 de Abril de 2010 por el Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que dicha dependencia administrativa pueda efectuar la proyección de la respectiva resolución; y con proveído de fecha 17 de Mayo de 2010 la Presidencia del Gobierno Regional solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión del respectivo acto resolutorio. No obstante, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del Oficio N° 119-2010-GR PUNO/ORAJ de fecha 04 de Octubre de 2010 informa al Presidente del Comité Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dr. Román Teodoro Espinel Cáceres que el Informe Ampliatorio N° 04-2010-GR PUNO/CPA, incluye a la servidora Luisa Bustinza Velásquez, la misma que no tiene calidad de funcionaria en la Sede del Gobierno Regional, remitiendo el expediente al colegiado a efectos que proceda a separar a la referida servidora, debiendo derivarse todo lo actuado asimismo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para su correspondiente pronunciamiento;



Que, con fecha 20 de Octubre de 2010, a través del Oficio N° 604-2010-GR PUNO/GRDS el Dr. Román Teodoro Espinel Cáceres, en calidad de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos solicita nuevamente al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la instauración de procesos administrativos disciplinarios respecto al Informe Ampliatorio N° 04-2010-GR PUNO/CPA, pronunciamiento que es absuelto a través de la Opinión Legal N° 498-2010-GR-PUNO/ORAJ de fecha 23 de Diciembre de 2010 pronunciándose nuevamente por separar entre funcionarios y servidores comprendidos en los hechos materia de la denuncia, a fin de que cada Comisión pueda avocarse a procesar, investigar y determinar responsabilidades administrativas, si las hubiera, siendo atribución exclusiva de cada Comisión. La precitada Opinión Legal es proveído nuevamente hacia la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 07 de Enero de 2011 por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, y derivada nuevamente con el Oficio N° 003-2011-GR PUNO-GRDS de fecha 10 de Enero de 2011, poniéndolo a consideración el expediente de instauración de procesos administrativos disciplinarios y solicitando el trámite respectivo a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, derivando el expediente a través del proveído de fecha 27 de Abril de 2011 al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Ing. Jorge Caro Escarcena a fin de darle el trámite correspondiente; procediendo a devolver el expediente administrativo nuevamente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Memorándum N° 066-2011-G.R.PUNO/GRDS de fecha 13 de Mayo de 2011;

Que, del análisis efectuado a los considerandos precedentes puede esgrimirse que el plazo para efectuar la instauración del proceso administrativo disciplinario a los funcionarios de la Sede Central del Gobierno Regional Puno ha prescrito, por cuanto el artículo 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público dispone: "El proceso administrativo disciplinario será instaurado por resolución del Titular de la Entidad o del funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el diario oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución". En el caso que nos ocupa, no se emitió el acto resolutorio por parte del Titular pese a que existía pronunciamiento por parte de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de que debe instaurarse proceso administrativo disciplinario sin



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 002 -2012-PR-GR PUNO

PUNO, 06 ENE 2012

perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal contra los funcionarios comprendidos en el Informe Nº 001-2010-GR.PUNO/CPA – Informe de Pronunciamento del Proceso Administrativo Disciplinario y el Informe Ampliatorio Nº 04-2010-GR.PUNO/CPA. Sin embargo, pese a existir pronunciamiento no se procedió a separar a la servidora Luisa Bustinza Velásquez, a fin que sea investigada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y posteriormente procesada, siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios debió de proseguir con la instauración del proceso administrativo contra los funcionarios comprendidos en la denuncia y procesarlo conforme a sus atribuciones. Pese a ello el artículo 173 del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM – Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público prevé: "El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario, se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar". El Titular tomó conocimiento de los hechos materia de la denuncia mediante Oficio Nº 005-2010-GR.PUNO/CEPAD de fecha 28 de Enero de 2010 remitido a la Presidencia del Gobierno Regional con el Informe Nº 001-2010-GR.PUNO/CPA, documento con el cual pone en conocimiento que es procedente instaurar proceso administrativo sancionador contra los funcionarios comprendidos en la no entrega del agregado grueso para la obra: Replanteo de la Superestructura Adecuación y Modificación de la Sub Estructura del Puente Azángaro conforme al Contrato Nº 0037-2009-ADS-GRP. A la fecha ha vencido en demasía el plazo que establece la norma precedentemente invocada para instaurar proceso administrativo disciplinario. No obstante, debe determinarse qué instancias administrativas omitieron la viabilización de la emisión del acto resolutivo que autorizara la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario contra los funcionarios que permitieron que la empresa proveedora RyM SUPER PAVIMENTOS SAC efectúe el cobro indebido por la entrega de agregado grueso para la obra: Replanteo de la Superestructura Adecuación y Modificación de la Sub Estructura del Puente Azángaro conforme al Contrato Nº 0037-2009-ADS-GRP, a sabiendas que dicho contratista no había efectuado la entrega del bien adjudicado, por cuanto han permitido que la acción administrativa disciplinaria prescriba;

Que, de conformidad con la Opinión Legal Nº 295-2011-GR-PUNO/ORAJ, Opinión Legal Nº 334-2011-GR-PUNO/ORAJ, e Informe Legal Nº 387-2011-GR-PUNO/ORAJ;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar prescrita la acción administrativa para instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios: CPC Daniel Chambi Ruelas, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, e Ing. Yovani Venancio Madariaga Tapia, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Puno; por los hechos comprendidos en el Informe Nº 001-2010-GR.PUNO/CPA de fecha 28 de Enero de 2010 e Informe Ampliatorio Nº 04-2010-GR.PUNO/CPA de fecha 22 de Abril de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Sede Central del Gobierno Regional Puno, para que se pronuncie sobre la responsabilidad de quienes permitieron la prescripción dispuesta en el artículo precedente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL